

- d) Capacidad motivadora y movilizadora: Los elementos motivadores contenidos en la iniciativa deben implicar/movilizar al mayor número posible de personas relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje.
- e) Reflejo de una dimensión europea y un carácter ejemplificador que pudiese hacer transferible la experiencia a otros contextos y/o países de la Unión Europea.

2. El Jurado valorará, además de los criterios europeos antes mencionados, los siguientes criterios de carácter nacional: Las iniciativas que provengan de zonas con escasos recursos y/o destinados a colectivos menos favorecidos, las experiencias que tengan un repercusión inmediata en el ámbito socio-laboral y aquellas que se desarrollen en la formación profesional específica.

3. El Jurado podrá proponer que se otorguen un máximo de ocho distinciones acreditativas a los galardonados, y elevará su propuesta a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Séptimo.—La Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, a la vista de la propuesta formulada por el Jurado y previo el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, elevará propuesta de resolución de la convocatoria, que se realizará en el plazo de quince días mediante Orden motivada, la cual podrá ser firmada por delegación por la mencionada Directora general, según prevé la Orden de 25 de abril de 2000 por la que se determinan las condiciones que han de regir las convocatorias anuales para la concesión del «Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras».

La referida Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiendo exceder de seis meses el plazo de resolución del procedimiento. Contra la misma, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Ministra en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Cada una de las iniciativas galardonadas en cada convocatoria recibirá un trofeo y diploma acreditativo. Este último estará firmado por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y por un miembro de la Comisión Europea responsable del área de educación. Asimismo, en el diploma se hará constar el título de la iniciativa y el nombre del organismo y/o institución que la ha realizado.

Noveno.—La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa publicará un compendium con las Memorias descriptivas de las iniciativas que resulten galardonadas, para favorecer la difusión y el efecto multiplicador de estas experiencias.

Décimo.—Las candidaturas que no resulten galardonadas podrán retirar la documentación presentada en un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la Orden de resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», después de haberlo solicitado por escrito a la Subdirección General de Educación Permanente (calle Argumosa, 43, pabellón 4, segunda planta, 28012 Madrid), que procederá a tramitar su devolución.

Undécimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2000.—P. D. (Orden de 25 de abril de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Dolores de la Fuente Vázquez.

Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO I

Modelo de instancia

«Sello europeo 2000 a iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras»

1. Datos del organismo o institución:

Denominación:
 Tipo de organismo (centro público, privado, concertado, empresa, ONG, ...):

Dirección completa:

Calle:
 Localidad: Código postal:
 Provincia:
 Teléfono:
 Fax:
 E-mail:

2. Datos de los autores:

Coordinador y/o persona de contacto:
 Cargo y especialidad:
 Representante legal (en caso de no ser el Coordinador):

Profesores/formadores participantes:

Título de la experiencia presentada:

Idiomas:

Madrid, a

(Firma del representante legal)

Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO II

«Sello europeo 2000 a iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras»

1. Información relativa al desarrollo de la experiencia:

Título: Idioma/s:
 Nivel educativo/formativo (Primaria, Secundaria, Formación Profesional, etc.):
 Número y perfil de los participantes:
 Fecha de inicio y final de la experiencia:
 Lugar donde se ha realizado:
 Producto final elaborado:

2. Criterios de selección o participación (resume aquí la información relativa a los siguientes apartados recogida en su informe):

Criterios europeos:

a) Carácter global de la iniciativa:

Necesidades cubiertas en su ámbito particular:

Elementos implicados:

b) Valor añadido que aporta:

c) Aspectos innovadores:

d) Aspectos motivadores:

e) Dimensión europea y transferibilidad:

Criterios nacionales (si existieran):

9657 *ORDEN de 19 de mayo de 2000 de convocatoria para el año 2000 del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades.*

El Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, estableció el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades con una duración de cinco años, ejecutable a través de convocatorias anuales de proyectos de evaluación institucional de calidad, presentados por Universidades públicas y privadas.

En su virtud, y atendiendo a la propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—Se convocan ayudas para proyectos de evaluación institucional de la calidad de las Universidades, para el año 2000, que podrán solicitar tanto las Universidades públicas como las privadas, en los términos que se establecen en la presente Orden, y en ejecución del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades.

Segundo. *Modalidades de proyectos.*—1. Los proyectos de evaluación institucional a que se refiere el apartado anterior podrán tener carácter temático o global. Cada Universidad podrá presentar un único proyecto de evaluación en una sola de las modalidades anteriores.

Las Universidades que participaron en la convocatoria de 1996 evaluando titulaciones podrán además incluir en sus proyectos, para realizar actividades de seguimiento, las titulaciones que fueron objeto de evaluación en dicha convocatoria, y proceder a evaluar los efectos de la aplicación de las mejoras propuestas como resultado de aquella evaluación.

2. Junto a los proyectos de evaluación, las Universidades podrán presentar propuestas de acciones especiales gestionadas por una o varias Universidades.

3. El Comité Técnico del Plan Nacional podrá proponer proyectos de evaluación o de desarrollo metodológico, que sean considerados de gran interés para la mejora del Plan.

Tercero. *Proyectos temáticos.*—1. Los proyectos temáticos se referirán a una o más titulaciones. Se entenderán prioritarias aquellas que cuenten con un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades. Las titulaciones serán elegidas por cada Universidad entre las que se impartan en un mismo centro, pertenezcan a una misma rama o aquellas cuya agrupación esté debidamente justificada para facilitar el desarrollo de la evaluación institucional.

Universidades que no participaron en la convocatoria 1999, únicamente podrán presentar proyectos referidos a sólo una o dos titulaciones.

2. En los proyectos temáticos la evaluación habrá de comprender la enseñanza, la investigación y los servicios universitarios directamente vinculados a las titulaciones incluidas en el proyecto.

3. La duración de un proyecto temático será de un año natural desde la concesión de la financiación del proyecto, con el siguiente calendario orientativo para cada proyecto:

Fase de autoevaluación: Cinco meses.

Fase de evaluación externa: Tres meses.

Redacción y aprobación de los informes finales de las unidades evaluadas y de la Universidad: Dos meses.

Redacción y aprobación por el Consejo de Universidades del informe sobre la calidad del sistema universitario: Dos meses.

Cuarto. *Proyectos globales de evaluación.*—1. Podrán presentar un proyecto de evaluación global solamente las Universidades que lo hayan iniciado en convocatorias anteriores.

2. Estos proyectos tendrán una duración superior a un año natural desde la concesión de la financiación del proyecto con un máximo de cuatro años y se dividirán en fases anuales, que comprenderán al menos cuatro titulaciones.

3. En el conjunto del Plan sólo será financiable la evaluación de 16 titulaciones. Anualmente se evaluará la enseñanza y la investigación asociada a las titulaciones incluidas en cada anualidad del proyecto.

4. Los servicios de gestión y el resto de las actividades de la Universidad se evaluarán en las anualidades que señale el proyecto de cada Universidad.

Quinto. *Acciones especiales.*—Las propuestas de acción o acciones especiales podrán referirse a los siguientes aspectos: Programas de seguimiento de las acciones de mejora introducidas en las convocatorias anteriores, elaboración de metodología de evaluación, formación en técnicas de evaluación, acciones de mejora de la calidad propuestas por la evaluación realizada en la convocatoria de 1999.

Sexto. *Proyectos de evaluación o de desarrollo metodológico a propuesta del Comité Técnico del Plan Nacional.*—El Comité Técnico propone la relación de proyectos que figura en el anexo, a los cuales podrán concurrir una o varias Universidades conjuntamente.

Séptimo. *Metodología de la evaluación.*—Los proyectos de evaluación, tanto temáticos como globales, seguirán una metodología mixta de autoevaluación y evaluación externa, de acuerdo con las previsiones del artículo 4.3 del Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre.

Octavo. *Procedimiento.*—1. Las solicitudes, firmadas por el representante legal de la Universidad, se presentarán dirigidas al Presidente del Consejo de Universidades, en la Secretaría General del Consejo de Universidades.

En el caso de las Comunidades Autónomas que hayan formalizado el oportuno convenio, en aplicación del apartado decimotercero de la presente Orden, las Universidades presentarán sus solicitudes conforme se indique en la convocatoria que la Comunidad Autónoma, en su caso, efectúe.

2. Junto a la solicitud, la Universidad deberá presentar la documentación que se indica, que podrá ser complementada en la manera en que la Comunidad Autónoma señale en su propia convocatoria.

Deberá presentarse una memoria justificativa del proyecto, con una extensión máxima de 10 páginas, en la que se incluirá una descripción de los objetivos, metodología específica, recursos, calendario y todos aquellos aspectos relevantes en función de los criterios de valoración señalada en los apartados siguientes.

Junto con la memoria deberá presentarse la documentación relativa a los recursos humanos y materiales previstos para la realización del proyecto, a los objetivos de mejora de la calidad inicialmente previstos y a la composición del Comité de Evaluación de la Universidad y de la Unidad Técnica responsable del proyecto, así como un presupuesto detallado del mismo.

Las Universidades que hayan realizado proyectos de evaluación, en convocatorias anteriores deberán igualmente presentar una segunda memoria que deberá tener una extensión máxima de cinco páginas, en la que se describirán los resultados de la evaluación realizada, señalando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos por la Universidad y muy especialmente las adaptaciones que en la ejecución del proyecto se hayan realizado con respecto al proyecto inicial.

Las Universidades que estén desarrollando un proyecto global iniciado en convocatorias anteriores, deberán hacer constar en su solicitud su voluntad de continuar con el proyecto y acompañar la segunda memoria a que se refiere el párrafo anterior (memoria de resultados de evaluación), señalando las adaptaciones en el proyecto que pudiera aconsejar la experiencia de la primera anualidad.

3. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de treinta días naturales desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», o en el plazo previsto en la convocatoria que prevé el párrafo segundo del apartado 1 anterior.

4. La resolución de la presente convocatoria se realizará en un plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo que señala el párrafo anterior.

Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Noveno. *Valoración de la calidad y viabilidad de los proyectos de evaluación y de las propuestas de acción especial.*—1. La valoración de la calidad y viabilidad de los proyectos de evaluación presentados por las Universidades se realizará por el Comité Técnico del Plan Nacional, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Para las Universidades que participaron en las convocatorias anteriores con un proyecto global se tendrá en cuenta, únicamente, el grado de cumplimiento demostrable de los objetivos del proyecto y la justificación, en su caso, de las adaptaciones presentadas.

b) Para las Universidades que participaron en la convocatoria de 1999 con los proyectos temáticos y acciones especiales se considerará:

b.1) Con carácter excluyente, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por las Universidades en los proyectos de 1998, así como los objetivos de carácter general aprobados por el Consejo de Universidades. Se tendrá en cuenta especialmente la calidad de los informes de evaluación y la relevancia de las propuestas de mejora de la calidad incluidas en los mismos.

b.2) Se valorarán a continuación:

La adecuación de la propuesta a los objetivos del Plan Nacional de Evaluación.

La integración y relevancia del proyecto en el plan general de evaluación y mejora de la calidad propia de la Universidad o en el plan estratégico de la misma.

La adecuación de la infraestructura disponible a los objetivos del proyecto.

La experiencia y procesos de evaluación desarrollados previamente por la Universidad.

El cumplimiento de los plazos en la elaboración y difusión de los informes relativos a las convocatorias anteriores.

La adecuación de los recursos humanos y materiales previstos a la actividad que se pretende desarrollar y a los objetivos de mejora de la calidad planteados en la memoria. Tales objetivos han de ser realizables directamente por la propia Universidad mediante actuaciones internas.

c) Para las Universidades que no participaron en las anteriores convocatorias se consideran los criterios señalados en la letra b.2 de este mismo apartado.

Décimo. *Valoración de la calidad y viabilidad de proyectos de evaluación o de desarrollo metodológico a propuesta del Comité Técnico del Plan Nacional.*—La valoración de la calidad y viabilidad de los proyectos presentados por las Universidades se realizará por el Comité Técnico del Plan Nacional, de conformidad a los siguientes criterios:

La adecuación de la propuesta a los objetivos del proyecto al que se concurre.

La experiencia en procesos similares realizados previamente por la Universidad.

La adecuación de los recursos humanos y materiales previstos, a la actividad que se pretende desarrollar y a los objetivos del proyecto, planteados en la memoria.

El compromiso que la Universidad manifiesta respecto a las distintas obligaciones y tareas que conlleva la realización de procesos de evaluación institucional.

Undécimo. *Financiación de los proyectos de evaluación.*—La financiación de los proyectos de evaluación se hará con cargo al crédito 18.07.422D.442 del presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) La dotación presupuestaria prevista en la convocatoria podrá, conforme a las disponibilidades, alcanzar hasta 234 millones de pesetas, y se distribuirá entre las distintas modalidades, de acuerdo con las proporciones que siguen:

Proyectos globales o temáticos: 70-90 por 100.

Proyectos propuestos por el Comité Técnico del Plan Nacional: 5-15 por 100.

Acciones especiales: 5-15 por 100.

En el caso de que la viabilidad de los proyectos presentados en las distintas modalidades no justifique su financiación, el Comité Técnico del Plan Nacional podrá excepcionalmente proponer la modificación de los límites previstos para cada una de las modalidades. Igualmente, en función de la calidad de los proyectos y del grado de realización de los evaluados en la convocatoria de 1999, el Comité Técnico podrá proponer la financiación de un número inferior de titulaciones que las propuestas por la Universidad. Asimismo, de acuerdo con cada Universidad y previa modificación del proyecto inicial, podrá proponer la financiación de titulaciones distintas a las señaladas en los proyectos de cada Universidad.

b) Las aportaciones previstas en esta convocatoria no podrán financiar, en ningún caso, más del 75 por 100 del presupuesto y se ajustarán a los siguientes módulos:

Una titulación: 1.000.000 de pesetas.

Por cada titulación adicional: 500.000 pesetas.

Todo ello con un límite global de 3.000.000 de pesetas.

Para las Universidades que evaluaron titulaciones en la convocatoria de 1996 y las incluyan en el proyecto de esta convocatoria, 500.000 pesetas adicionales para el conjunto de ellas.

c) Las aportaciones para la financiación de los proyectos de acción especial no podrán financiar, en ningún caso, más del 50 por 100 del presupuesto del proyecto.

d) El presupuesto del proyecto de evaluación de cada Universidad deberá incluir tanto los gastos necesarios para la realización de la fase de autoevaluación como los de la fase de evaluación externa.

Salvedad hecha de los gastos originados por la visita a cada Universidad del Comité de Expertos Externos, el presupuesto del proyecto no podrá contemplar, en ningún caso, una contratación externa por una cuantía anual superior al 25 por 100 de los módulos de financiación previstos en la letra b) de este apartado.

e) Las Universidades, previamente al cobro de la ayuda, deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Las Universidades asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones se establezcan en la legislación vigente al respecto.

Duodécimo. *Seguimiento de los proyectos de evaluación.*—El seguimiento del desarrollo de los proyectos, a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, se realizará por el Consejo de Universidades o, en su caso, de acuerdo con lo previsto en desarrollo del apartado decimotercero de la presente convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por la Universidad, así como de los objetivos de carácter general acordados por el Consejo de Universidades.

b) Efectos demostrables de los resultados de la actividad realizada.

c) Grado de cumplimiento de los plazos previstos.

Decimotercero. *Estructura organizativa.*—La estructura organizativa necesaria para la ejecución del plan se desarrollará en los términos previstos en los acuerdos del Pleno del Consejo de Universidades, en sus sesiones de 25 de septiembre de 1995, 4 de julio de 1996 y 18 de diciembre de 1997.

Las funciones asignadas al Comité Técnico podrán desarrollarse, salvaguardando los principios de coherencia científica, a través de convenios con las Administraciones educativas autonómicas para los proyectos de evaluación en el ámbito de su competencia, que prevé el apartado decimotercero de la presente Orden.

Decimocuarto. *Guía de Evaluación.*—La presentación de proyectos del Plan Nacional de Evaluación implica la aceptación de la metodología y principios establecidos en los acuerdos mencionados en el apartado anterior.

En especial, el Comité de Evaluación de cada Universidad y los Comités de Expertos Externos, deberán seguir de forma precisa la Guía de Evaluación.

El Comité Técnico del Plan Nacional podrá modificar la Guía de Evaluación, atendiendo a las experiencias del Consejo de Universidades, las Comunidades Autónomas, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y la Unión Europea.

Para la evaluación de la gestión de los servicios en las Universidades, el Comité Técnico facilitará una guía específica para tal fin, y organizará la correspondiente formación, tanto de los Comités de Autoevaluación como de los Comités Externos.

Decimoquinto. *Convenio con las Comunidades Autónomas.*—Mediante el oportuno convenio, las Comunidades Autónomas podrán asumir la gestión de los proyectos de evaluación de la calidad de las Universidades de su territorio (valoración, resolución, concesión de la financiación y seguimiento de aquellos), sin perjuicio de las competencias que ostentan el Ministro de Educación, Cultura y Deporte y el Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre.

Decimosexto. *Recursos.*—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 19 de mayo de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Imos. Sres. Director general de Universidades y Secretario general del Consejo de Universidades.

ANEXO

Relación de proyectos propuestos por el Comité Técnico

Código de proyecto	Denominación	Objetivos
PCT2000-1	Informe final.	Realizar la metaevaluación de la convocatoria, para el Informe Nacional del Comité Técnico.
PCT2000-2	Sistemas de acreditación.	La evaluación de los sistemas de acreditación existentes.
PCT2000-3	Evaluación de estudios de sólo 2.º ciclo.	La evaluación transversal de los estudios de sólo 2.º ciclo.
PCT2000-4	Evaluación de estudios de 1.º ciclo.	La evaluación transversal del rendimiento académico.
PCT2000-5	Evaluación acciones de mejora.	La evaluación nacional de las acciones de mejora implantadas.
PCT2000-6	Evaluación estudios de postgrado.	La definición de posible metodología para evaluar estudios de postgrado.
PCT2000-7	Evaluación de la gestión.	La evaluación global de la gestión de las Universidades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9658

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Same», modelo Solaris 35; marca «Lamborghini», modelo Runner 350, y marca «Hürlimann», modelo Prince 435.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0132, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Same», modelo Solaris 35; marca «Lamborghini», modelo Runner 350, y marca «Hürlimann», modelo Prince 435.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca	Modelo	Tipo	Contraseña de homologación
SDFG.	T 80	Bastidor de dos postes adelantado.	e3 5400103.
SDFG.	T 77	Bastidor de dos postes atrasado.	e13*86/298*89/682*0012.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979 sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 10 de abril de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

9659

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Same», modelo Solaris 45; marca «Lamborghini», modelo Runner 450, y marca «Hürlimann», modelo Prince 445.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0132, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Same», modelo Solaris 45; marca «Lamborghini», modelo Runner 450, y marca «Hürlimann», modelo Prince 445.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca	Modelo	Tipo	Contraseña de homologación
SDFG.	T 80	Bastidor de dos postes adelantado.	e3 5400103.
SDFG.	T 78	Bastidor de dos postes atrasado.	e13*86/298*89/682*0011.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979 sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 10 de abril de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

9660

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «SDFG», modelo C33, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Same», modelo supertitán, versión 4RM que se cita.

A solicitud de «Same Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «SDFG».

Modelo: C33.

Tipo: Cabina con dos puertas.

Válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Supertitán. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/0008.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código 4 OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos Instituto de Ingeniería Agraria de la Universidad de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 10 de abril de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.